



Paraná 11 de septiembre del 2026

TRIBUNAL DE PENAS LIGA PARANAENSE DE FÚTBOL

BOLETÍN OFICIAL N° 22/2026

En la ciudad de Paraná, a los 11 días del mes de septiembre del año 2026, el Tribunal de Penas de la Liga Paranaense de Fútbol en ejercicios de sus funciones y en aplicación del Reglamento de Transgresiones y Penas del Consejo Federal de la Asociación de Fútbol Argentino sanciona:

Tip de infractor	Infractor N°	Infractor	Club	Competición	Fecha	Sanción	Art.
Jugador	6558322	ALEGRE, ARIADNA VALENTINA	BELGRANO	Primera Femenino - Clausura	7	2 partidos	186
Jugador	6045146	GORO, SANTINO RODRIGO	SP. URQUIZA	5ta	17	3 partidos	200
Jugador	6152759	BEBER, THIAGO JOSEMIR URIEL	SP. URQUIZA	5ta	17	3 partidos	200
Entrenador	7312435	FERNANDEZ, ENZO NICOLAS	SP. URQUIZA	5ta	17	Prov.	8 y 10

Expte. N° 44/2026 Partido Club Sportivo Urquiza vs. Club Atlético Oro Verde – Torneo Quinta División Masculina – Fecha N° 17.

VISTO:

La nota ingresada por el Club Sportivo Urquiza y el informe del árbitro del partido del Torneo Quinta División jugado en fecha 30/08/2026 entre el Club Sportivo Urquiza y Club Atlético Oro Verde en el estadio del Club Sportivo Urquiza

CONSIDERANDO:

Que, este Tribunal a través de Boletín Oficial N° 21/2026 de fecha 04 de septiembre de 2026 dispuso: *"Suspender provisoriamente a BEBER THIAGO JOSEMIR URIEL, jugador del Club Sportivo Urquiza (art. 22, 27 RTyP) y correr traslado por el término de CINCO (5) días corridos para que ejerza su derecho de defensa (art. 8, 10, 32 y 33 RTyP). Suspender provisoriamente a GORO SANTINO RODRIGO, jugador del Club Sportivo Urquiza (art. 22, 27 RTyP) y correr traslado por el término de CINCO (5) días corridos para que ejerza su derecho de defensa (art. 8, 10, 32 y 33 RTyP). Correr traslado por el término de CINCO (5) días corridos para que el Club Sportivo Urquiza ejerza su derecho de defensa (art. 7, 10, 32 y 33 RTyP). Correr traslado por el término de CINCO (5) días corridos para que el Club Atlético Oro Verde ejerza su derecho de defensa (art. 7, 10, 32 y 33 RTyP)."*

Que, en fecha 07.09.2026 se presenta el Club Sportivo Urquiza y el Sr. Goró Santino Rodrigo y formulan descargo. No se presenta el Sr. Beber.

Que, en fecha 08.09.2026, se presenta el Club Atlético Oro Verde, ejerce descargo y acompaña material audiovisual.

RESULTANDO:

Que, como ha sostenido la jurisprudencia del Tribunal de Disciplina del Consejo Federal, los informes elaborados por los árbitros constituyen semiplena prueba de lo que en ellos se consigna, y qué sólo mediante el aporte de medios probatorios directos en contrario, puede desacreditarse ese valor.



Que, en el presente caso, el material audiovisual analizado no permite desvirtuar el informe arbitral.

Que, respecto de los hechos denunciados por el Club Sportivo Urquiza, no se han aportado elementos probatorios que permitan tenerlos por acreditados en los términos en que fueron denunciados.

Que, no obstante, el propio Club Atlético Oro Verde, en su escrito de descargo, reconoce una conducta atribuible a su parcialidad que este Tribunal no puede convalidar.

Por ello el Tribunal de Penas de la Liga Paranaense de Fútbol,

RESUELVE:

- Sancionar al Sr. a BEBER THIAGO JOSEMIR URIEL, jugador del Club Sportivo Urquiza, con la pena de **TRES (3) partidos**. (Art. 200, 32 y 33 RTyP).
- Sancionar al Sr. a GORO SANTINO RODRIGO, jugador del Club Sportivo Urquiza, con la pena de **TRES (3) partidos**. (Art. 200, 32 y 33 RTyP).
- Aplicar al Club Atlético Oro Verde la pena de **AMONESTACIÓN**. (art. 287 inc. 1°, 32 y 33 RTyP)
- Instar al Club Atlético Oro Verde a que adopte todas las medidas necesarias y conducentes tendientes a evitar la repetición de hechos de similar naturaleza, bajo apercibimiento de aplicarse sanciones de mayor severidad en caso de reiteración (art. 32 y 33 RTyP).

Expte. N° 45/2026 c/ Fernandez Enzo Nicolás.

VISTO:

El material audiovisual aportado por el Club Atlético Oro Verde respecto del partido del Torneo Quinta División jugado en fecha 30/08/2026 entre el Club Sportivo Urquiza y Club Atlético Oro Verde en el estadio del Club Sportivo Urquiza

CORRESPONDE:

- Suspende provisoriamente a Fernandez Enzo Nicolas, Entrenador del Club Sportivo Urquiza (art. 22, 27 RTyP) y correr traslado por el término de CINCO (5) días corridos para que ejerza su derecho de defensa (art. 8, 10, 32 y 33 RTyP).

Expte. N° 46/2026 Sportivo Urquiza s/ Reconsideración.

VISTO:

El Recurso de Reconsideración presentado por el Club Sportivo Urquiza contra la sanción impuesta al jugador FERNANDEZ MUÑOZ, JAIRO NICOLAS por este Tribunal en el Boletín Oficial N° 21/2026,

RESULTANDO:

Que, analizado el recurso y valorados los argumentos vertidos por el Club Sportivo Urquiza, no se verifican hechos ni prueba nueva que habilite revisar lo resuelto, y por ello el Tribunal de Penas de la Liga Paranaense de Fútbol,

RESUELVE:

- Rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Club Sportivo Urquiza. (32 y 33 RTyP).

Expte. N° 47/2026 Arenas Fútbol Club s/ Denuncia.

VISTO:

La nota ingresada por Arenas Fútbol Club

CORRESPONDE:

- Correr traslado por el término de CINCO (5) días corridos a la Sra. Berón Karen María Luz, jugadora del Club Atlético y Social San Benito, para que ejerza su derecho de defensa (art. 8, 10, 32 y 33 RTyP)
- Correr traslado por el término de CINCO (5) días corridos al Club Atlético y Social San Benito para que ejerza su derecho de defensa (art. 7, 10, 32 y 33 RTyP).

MIEMBROS: Dr. Diego Cerrudo, Dr. Guillermo Casanova y Dr. Francisco Ramirez.-